



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

031

**ORDENANZA MUNICIPAL N° -2015-MPCH**

Chiclayo, 29 de Diciembre de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,** en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de Diciembre del 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son norma de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por el servicio público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Que, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, ha remitido al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo - CGT la Carta N° 272-2015-MPCH/GM del 25.11.2015 sobre Informe de Estructura de Costos de Arbitrios Municipales respecto a Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para su revisión y análisis, la misma que fuera observada y coordinada con la responsable para su corrección; dejándose constancia de la inasistencia de los Señores Regidores: CESAR AUGUSTO TORRES GALVEZ, LILIANA BARRANTES PISCOYA, CESAR EDGARDO SISNIEGAS VERGARA, LAURA YRENE HERNANDEZ GONZALES y VICTOR RAUL ROJAS DIAZ; **DEJAR** constancia de la votación; **A FAVOR:** 10 VOTOS: Regidores Señores GUILLERMO ENRIQUE SEGURA DIAZ, EDWIN ANTERO HUANCAS OJEDA, ALFREDO ADAN MONTENEGRO BERMEO, BORIS GUSTAVO BARTRA GROSSO, ELVIS BUSTAMANTE TARRILLO, JUAN CARLOS PEREZ BAUTISTA, JOSE LUIS CARLOS CABREJOS UCAÑAY, OCTAVIO ROMERO ROMERO, RICARDO GUILLERMO LARA DOIG y



JOSE HILDEBRANDO BARRUETO SANCHEZ; **EN CONTRA:** 00 VOTOS; **ABSTENCIONES:** 00 VOTOS..

Que, por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo asistentes se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE CHICLAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES, COSTO Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

**Artículo 1°.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION**

La presente ordenanza tiene por finalidad regular el cobro de las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Chiclayo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, sobre la base del costo de los servicios proyectados y contenidos en el Informe Técnico EMITIDO POR LA Municipalidad Provincial de Chiclayo y que forma parte de la presente ordenanza y en criterios de distribución objetiva con los servicios.

**Artículo 2°.- DEFINICIONES:**

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establece las siguientes definiciones:

1. **Arbitrio.**- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, de los cuales son:
  - 1.1 **Arbitrio de Limpieza Pública**, el cual comprende dos servicios:
    - Recolección de Residuos Sólidos: comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
    - Barrido de Calles: comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.
  - 1.2 **Arbitrio de Parques y Jardines.**- Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, avenidas, óvalos, calles, y espacios públicos en el Distrito de Chiclayo.
  - 1.3 **Arbitrio de Serenazgo.**- Es el arbitrio que comprende el cobro de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública y atención de emergencia ciudadana, en procura de la mejora de la seguridad pública.
2. **Predio terreno sin construir.**- Es el predio que no cuenta con ninguna edificación.
3. **Predio Casa-Habitación.**- Se entenderá por casa habitación, al predio destinado a vivienda.
4. **Comercio.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
5. **Oficinas Administrativas.**- Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
6. **Centro de Salud de atención ambulatoria y laboratorio.**- Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.



7. **Hostales, Hospedajes y Casa de Huéspedes.**- Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
8. **Galerías, tiendas comerciales y servicios.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.
9. **Playas de Estacionamiento y Cochera.**- Son establecimientos de servicios donde se brindan estacionamiento de vehículos por un breve tiempo, Esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
10. **Grifos y Estaciones de Servicio.**- Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
11. **Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro.**- Son establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose comprendido dentro de esta categoría a:
  - **Instituciones culturales**, son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte.
  - **Instituciones sin fines de lucro**, son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general, reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales.
12. **Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas y Entidades Extranjeras.**- Son establecimientos donde su administración depende del Estado y de organismos internacionales, por tanto sus funciones son referentes a gestionar áreas de la administración públicas.
13. **Instituciones Educativas y Academias.**- Son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre-universitario y superior (tanto universitario como técnico).
14. **Terminal terrestre.**- Son establecimientos con espacios apropiados en ubicación y tamaño, destinados al embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, asimismo al despacho y recepción de vehículos
15. **Hoteles.**- Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicio de alojamiento temporal y permite a las personas su desplazamiento en áreas comunes.
16. **Hospital y Clínica.**- Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización, atención en casos de emergencia, realizándose en ellos operaciones quirúrgicas. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.
17. **Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.**- Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juegos, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas y similares.
18. **Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas Corporativas.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de servicios, dedicados a la distribución de electricidad, agua, comunicaciones tales como telefonía, radio, televisión y oficinas corporativas de mayor escala.
19. **Distribuidoras, Depósitos comerciales e industrial.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
20. **Entidades Bancarias y Financieras.**- Son establecimientos de las empresas que prestan servicios de intermediación financiera mediante la captación de depósitos y otorgamiento de créditos.
21. **Supermercados, Grandes Almacenes y Tiendas por Departamento.**- Los Supermercados y Grandes Almacenes son establecimientos comerciales urbanos que venden bienes de consumo en sistema autoservicio. Las Tiendas por Departamento, son establecimientos comerciales de grandes dimensiones que ofertan una variedad de productos para cubrir una amplia gama de necesidades.
22. **Cochera privada en propiedad horizontal.**- Es el predio de uso particular que se encuentra ubicado dentro de una unidad inmobiliaria en propiedad horizontal, es decir que se encuentran en edificios de departamentos, etc.
23. **Contribuyente.**- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.



24. **Propietario.**- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica, según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento el goce del derecho real de propiedad.
25. **Poseedor.**- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica, según el derecho privado o público, que ejercen tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
26. **Predio.**- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
27. **Predio inhabitable.**- Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
28. **Predio desocupado.**- Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.
29. **Predios en construcción.**- Es el predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
30. **Uso del predio.**- Es la finalidad otorgada al predio para el desarrollo de sus actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso:  
Exclusivo: Es el uso del predio destinado integralmente para un determinado uso.  
Diverso: Es el uso del predio destinado a varios usos.
31. **Frontis.**- Es el total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio.

#### Artículo 4º.- OBLIGACION DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACION

Los propietarios y/o poseesionarios de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos, mediante la documentación sustentatoria:

1. Cuando en el predio o en parte de este, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
2. Cuando en el predio o en parte de este, cese la actividad económica desarrollada.

#### Artículo 5º.- COSTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR ARBITRIOS.

Apruébese los cuadros de estructuras de costos para la prestación de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el Informe Técnico de la Estructura de Costos de los Servicios Municipales emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

#### Artículo 6º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION.

##### a) BARRIDO DE CALLES.

###### - Frontis del Predio (metros lineales)

Está referido a la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública o se encuentran en propiedad horizontal según la proporción que le corresponda al predio. En ese sentido, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandarán mayor prestación de servicio.

##### b) RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

###### b.1 Casa Habitación.

###### - Producción de Residuos Solidos

Este criterio está referido a la producción de residuos sólidos expresados en kilogramos.

###### - Número de Personas

Este criterio está referido a la cantidad de personas que habitan en los predios del Distrito de Chiclayo, permitiendo establecer diferencias entre la cantidad de habitantes que habitan en promedio los predios ubicados en cada zona, siendo por lo tanto, que los predios que tienen mayor cantidad de habitantes generaran mayor cantidad de residuos sólidos y por lo tanto disfrutarán más de la prestación del servicio que aquellos que tengan pocos habitantes.



**b.2 Otros Usos.**

**- Uso del Predio**

Este criterio es un indicador de la actividad que se realiza en el predio, siendo que aquellos que realizan distintas actividades económicas que ocasionan mayor afluencia de personas a los mismos, presentado niveles superiores de generación de residuos sólidos, haciendo con ello que la prestación del servicio sea más intensa en dichos predios frente a los otros.

**c) PARQUES Y JARDINES**

**c.1 Ubicación del predio.**

Este criterio se establece en función a:

**- Por cercanía a las Áreas Verdes.**

Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras áreas verdes.

**d) SERENAZGO**

**d.1 Uso del Predio.**

Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

**d.2 Peligrosidad de la zona.**

Criterio utilizado para expresar la peligrosidad de la zona.

**Artículo 7º.- SUJETOS OBLIGADOS.**

Son sujetos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, los propietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**Artículo 8º.- CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS.**

El carácter de sujeto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos que se efectúe cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

**Artículo 9º.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

**Artículo 10º.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra constituida por los costos totales que generen la prestación de dichos servicios públicos y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.- PERIODICIDAD.**

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse según el cronograma siguiente:

<b>Cronograma 2016</b>	
Enero	30.01.2016
Febrero	29.02.2016
Marzo	31.03.2016
Abril	30.04.2016
Mayo	31.05.2016
Junio	30.06.2016

Julio	30.07.2016
Agosto	31.08.2016
Septiembre	30.09.2016
Octubre	31.10.2016
Noviembre	30.11.2016
Diciembre	31.12.2016

**Artículo 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.**

El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo para el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 13°.- INFORME TECNICO**

En aplicación del artículo 69° y 69°-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante DS 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico de Distribución de los Costos entre todos los contribuyentes del Distrito así como el Informe Técnico de la Estructura de Costos de los Servicios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

En tal sentido se aprueba el Informe Técnico de Distribución de los Costos para establecer las tasas de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016, que contiene indicación de la cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrios, resumen de la estructura de costos y justificación de variaciones, metodología de distribución, criterios de distribución, factores y cuadro de tasas, así como los anexos respectivos.

**Artículo 14°.- EXONERACIONES**

Es necesario precisar que se encuentran exonerados a los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2016, los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad Provincial de Chiclayo, destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
2. El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de la Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por la autoridad competente.
5. Los predios rústicos destinados a la actividad agrícola
6. Los predios destinados a la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y la función policial.
7. Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales debidamente reconocidos y destinados a sus finalidades educativas.

**CAPITULO II  
"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES"**

PRIMERO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR al CGT, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la localidad y en los portales institucionales [www.cgtch.gob.pe](http://www.cgtch.gob.pe) ; [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe) siendo de competencia este último a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

TERCERO.- Derogar las disposiciones municipales y ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.



CUARTO.- La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2016

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL  
ALCALDE PROVINCIAL DE CHICLAYO**



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "D. Cornejo Chinguel".

